

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1020 Resolución de 11 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Rambla de la Raja 7 en Abarán (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 24 de enero de 2011, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Rambla de la Raja 7, en Abarán (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Abarán y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 92, de 23 de abril de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Rambla de la Raja 7 en Abarán, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Abarán, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 11 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Rambla de la Raja 7 se localiza en el Paraje de la Cañada de Alicante, en la margen izquierda de la rambla que da nombre al yacimiento, que discurre de noreste a suroeste entre las alineaciones montañosas de la Sierra del Carche y Sierra de la Rajica de Enmedio al norte, y la sierra de la Pila al sur, en una superficie aterrizada actualmente en baldío. El núcleo de población más cercano es El Boquerón, el cual se encuentra a unos 2 km de distancia en dirección sureste.

2. Descripción y valores

Rambla de la Raja 7 se corresponde con un asentamiento de época prehistórica adscrito culturalmente a la Edad del Bronce. Yacimiento registrado en la Carta Arqueológica Regional a raíz de su descubrimiento en 2007 durante los trabajos desarrollados en la II Campaña de prospecciones en la rambla de la Raja. Posteriormente (2009) ha sido objeto de estudio mediante prospección superficial con motivo de la revisión de la Carta Arqueológica Regional, que ha permitido establecer una delimitación del área arqueológica en base al carácter y densidad de los restos documentados en superficie. La mayor concentración de evidencias se constata en el sector occidental del área arqueológica.

El registro material se define por la presencia de fragmentos de paredes de cerámica a mano, de pastas de factura tosca con tonalidades rojizas o anaranjadas y desgrasante medio-grueso, correspondientes a recipientes de almacenamiento y de consumo. En cuanto al material lítico se distingue la presencia de un fragmento de un molino de mano barquiforme en arenisca, conformado por piqueteado y de forma oval y con la superficie de molienda ligeramente cóncava.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular de tendencia rectangular cuyo límite septentrional se ajusta al límite del cambio de uso actual del suelo, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (de izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=652028.88 Y=4242417.19

X=652187.12 Y=4242364.98

X=652237.72 Y=4242334.30

X=652180.66 Y=4242245.49

X=652170.98 Y=4242237.41	X=652159.67 Y=4242238.49
X=652145.14 Y=4242243.34	X=652116.61 Y=4242255.18
X=652096.16 Y=4242264.87	X=652084.32 Y=4242264.87
X=652066.55 Y=4242261.10	X=652050.41 Y=4242269.17
X=652021.88 Y=4242292.85	X=651998.20 Y=4242304.70

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Rambla de la Raja 7 es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

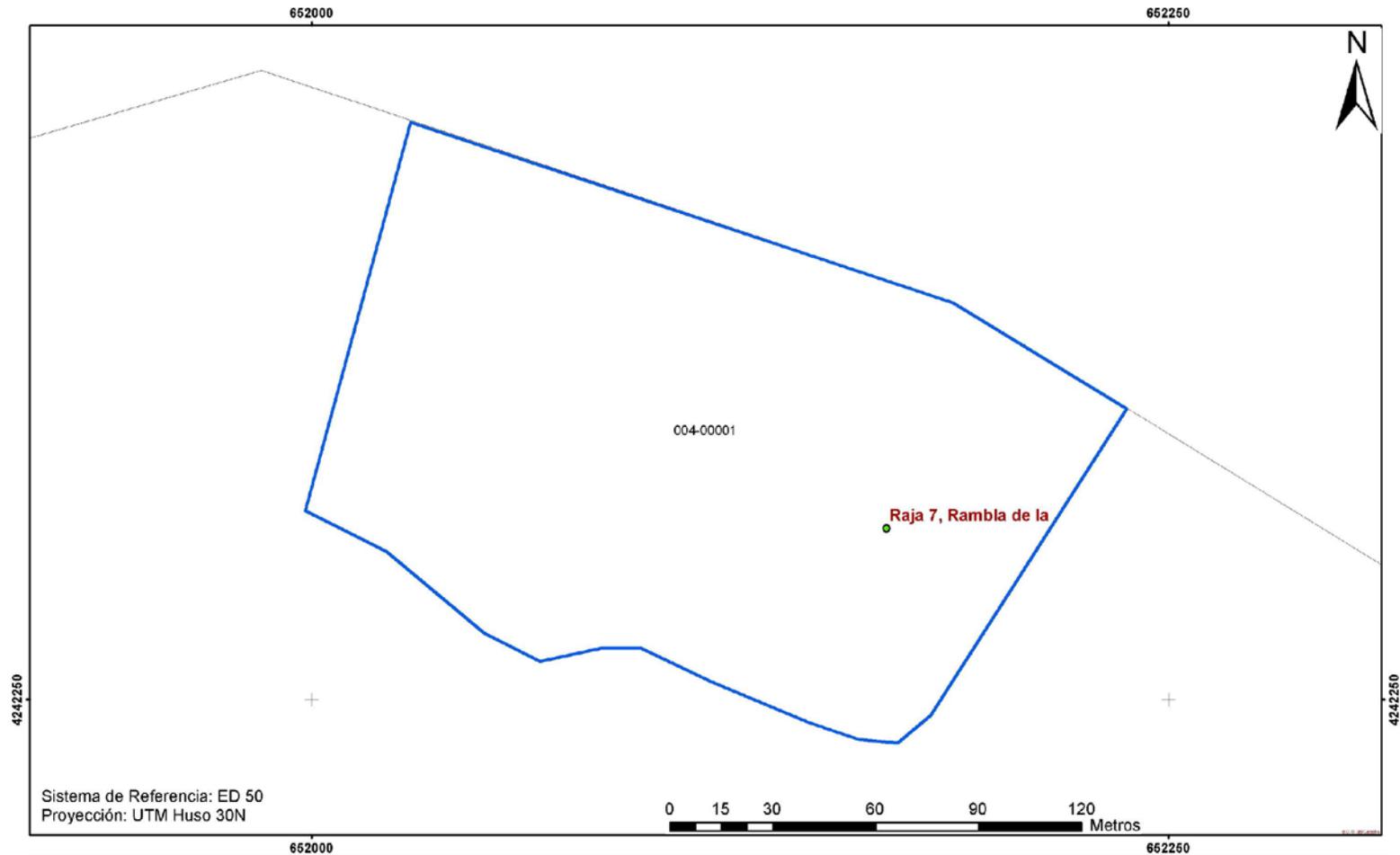
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II

Plano 1



**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

RAMBLA DE LA RAJA 7. T.M. ABARAN

Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	RAMBLA DE LA RAJA 7. T.M. ABARAN
	Delimitación del yacimiento arqueológico